

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

#### RESOLUCIÓN No. RES/SECT/35/2023

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000671, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

- La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000689, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000690, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000707, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000715, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

J

En





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Y la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000745, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

#### ANTECEDENTES

- 1. En fecha 06 de agosto de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/73/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000671.
- 2. En fecha 06 de agosto de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/75/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000689.
- 3. En fecha 06 de agosto de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/74/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000690.
- 4. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1333/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673.
- 5. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1332/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- 6. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No DJ/1331/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de

Ju

Página 2 de 32

0



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000707.

- 7. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1327/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712.
- 8. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1328/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.
- 9. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1329/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000715.
- 10. En fecha 06 de de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1330/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000745.

Por tal motivo, en fecha 07 de septiembre de 2023 se convoca a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 07 de septiembre de 2023, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea y la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó:

Ju

(h





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"Buenos días miembros del Comité de Transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali, derivado de la solicitud con número de folio 020058723000671, donde se solicita lo siguiente:

"Se solicita al regidor Sergio Tamai Garcia, entregue la siguiente información: 1.- Lista completa de empleados de base, confianza, eventuales y comisionados que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría. 2.- Lista de actividades que desempeña cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados que que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría. 3.- Evidencia de checado o firma de lista de asistencia de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados que que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría, enviar para comprobación de asistencia el periodo que comprende Enero 2023 Julio 2023. 4.-Evidencia de firma de recibo de pago de nómina de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados, que conforman su regiduría, enviar para comprobación del periodo que comprende Enero 2023 a Julio 2023. 5.- Lista de asesores que conforman su regiduría, del periodo que comprende Enero 2023 a Julio 2023. 6.- Salario que cada uno de los asesores percibe mensualmente, así como la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores. SE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN A MANERA DE PRESENTACION, EN FORMATO PDF, CON ARCHIVOS ESCANEADOS CLARAMENTE. "(Sic)

Sin embargo, cabe señalar que la información solicitada en el punto 4.- Evidencia de firma de recibo de pago de nómina de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados, que conforman su regiduría, enviar para comprobación del periodo que comprende enero 2023 a Julio 2023. Y el número 6.- Salario que cada uno de los asesores percibe mensualmente, así como la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores. SE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN A MANERA DE PRESENTACION, EN FORMATO PDF, CON ARCHIVOS ESCANEADOS CLARAMENTE. Contiene datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

p

CA





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información.

La Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integra la evidencia de firma de recibo de pago de nómina de los empleados que conforman la regiduría, por lo que hace a los meses de enero de 2023 a julio de 2023, así como el pago que cada uno de los asesores percibe mensualmente, y la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores, estriba en la falta de consentimiento por parte de sus titulares y cabe la posibilidad de que se realice un mal uso de los documentos solicitados. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del ciudadano para que su firma sea revelada, en el entendido además de que la firma de quienes aparecen en dichos documentos no puede considerarse información pública puesto que la misma no procede de un acto en el ejercicio de sus funciones en representación del sujeto obligado, sino que deriva de un acto meramente administrativo, en el que el firmante se ostenta con la calidad de empleado. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público al correrse el riesgo de ser replicadas dichas firmas en la celebración de actos jurídicos que puedan afectar al firmante, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los firmantes al proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar, en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los empleados y asesores del regidor Sergio Tamai García, al estarse revelando su esfera privada con la publicidad de sus datos personales.

En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, confirme la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, las firmas de los empleados en las nóminas y póliza de cheque de los asesores que asisten al regidor.

#### Versiones públicas

La coordinación administrativa del área de regidores del 24 del ayuntamiento manifiesta contar con las nóminas firmadas de los empleados y póliza de los cheques de asesores que asisten al regidor, en cumplimiento con sus obligaciones administrativas.

Ju

Ch







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Dicho lo anterior, las nóminas de los empleados y las pólizas de cheques de los asesores, contienen una serie de datos personales, mismos que el área administrativa como sujetos obligados tienen la responsabilidad de salvaguardar.

En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como nombre del empleado, monto de su sueldo, numero de empleado. De los asesores, nombre y monto percibido.

#### Entre los datos que se eliminan se incluyen: Firma autógrafa.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó:

"Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la solicitud con número de folio 020058723000689 donde se solicita lo siguiente:

"Se solicita a la regidora Trinidad Castillo Orduño, entregue la siguiente información: 1.- Lista completa de empleados de base, confianza, eventuales y comisionados que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría, que incluya el sueldo mensual que perciben, incluida la compensación de fin de mes. 2.- Lista de actividades que desempeña cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados que que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría. 3.- Evidencia de checado o firma de lista de asistencia de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados que que actualmente (agosto 2023) conforman su regiduría, enviar para comprobación de asistencia el periodo que comprende Enero 2023 Julio 2023. 4.-Evidencia de firma de recibo de pago de nómina de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados, que conforman su regiduría, enviar para comprobación del periodo que comprende Enero 2023 a Julio 2023. 5.- Lista de asesores que conforman su regiduría, del periodo que comprende Enero 2023 a Julio 2023. 6.- Salario que cada uno de los asesores percibe mensualmente, así como la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores, del periodo que comprende Enero 2023 a Julio 2023. SE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN, EN FORMATO PDF, CON ARCHIVOS ESCANEADOS CLARAMENTE, EN UN SOLO DOCUMENTO A MANERA DE PRESENTACION. "(Sic)

Ju

(4





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Sin embargo, cabe señalar que la información solicitada en el punto 4. Evidencia de firma de recibo de pago de nómina de cada empleado, ya sea de base, confianza, eventuales y comisionados, que conforman su regiduría, enviar para comprobación del periodo que comprende enero 2023 a Julio 2023. Y el numero 6.- Salario que cada uno de los asesores percibe mensualmente, así como la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores. SE SOLICITA TODA LA INFORMACIÓN A MANERA DE PRESENTACION, EN FORMATO PDF, CON ARCHIVOS ESCANEADOS CLARAMENTE A MANERA DE PRESENTACION. Contiene datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información.

La Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integra la evidencia de firma de recibo de pago de nómina de los empleados que conforman la regiduría, por lo que hace a los meses de enero de 2023 a julio de 2023, así como el pago que cada uno de los asesores percibe mensualmente, y la comprobación de firma de cheque recibido del área administrativa de la oficina de regidores, estriba en la falta de consentimiento por parte de sus titulares y cabe la posibilidad de que se realice un mal uso de los documentos solicitados. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del ciudadano para que su firma sea revelada, en el entendido además de que la firma de quienes aparecen en dichos documentos no puede considerarse información pública puesto que la misma no procede de un acto en el ejercicio de sus funciones en representación del sujeto obligado, sino que deriva de un acto meramente administrativo, en el que el firmante se ostenta con la calidad de empleado. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público al correrse el riesgo de ser replicadas dichas firmas en la celebración de actos jurídicos que puedan afectar al firmante, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer

0





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los firmantes al proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar, en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los empleados y asesores de la regidora Trinidad Castillo Orduño, al estarse revelando su esfera privada con la publicidad de sus datos personales.

En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, confirme la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, las firmas de los empleados en las nóminas y las firmas en las pólizas de cheque de los asesores que asisten a la regidora.

#### Versiones públicas

La coordinación administrativa del área de regidores del 24 del ayuntamiento manifiesta contar con las nóminas firmadas y póliza de los cheques de asesores que asisten a la regidora, en cumplimiento con sus obligaciones administrativas.

Dicho lo anterior, las nóminas de **los e**mpleados y las pólizas de cheques de los asesores, contienen datos personales, mismos que el área administrativa como sujetos obligados derivado de sus funciones administrativas tienen la responsabilidad de salvaguardar.

En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como nombre del empleado, numero de empleado, monto de su sueldo. De asesores, nombre del asesor y monto de percepción.

#### Entre los datos que se eliminan se incluyen: Firma autógrafa.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó:

"Buenos días miembros del Comité de Transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali, derivado de la solicitud con número de folio **020058723000690** donde se solicita lo siguiente:

Ja

Página 8 de 32







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"Se solicita a las regidora Trinidad Castillo Orduño y regidora Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, entreguen la siguiente información: -Lista de personas a las que le entregó apoyo social los meses de Enero 2023 a Junio 2023, en todos los rubros, llámese apoyo de construccion, medico, deportivo, compra de despensa, etc. -Lista de personas a las que le entregó apoyo social denominado APOYO INMEDIATO O DEL DIA, los meses de Enero 2023 a Junio 2023. -ESTUDIO SOCIOECONÓMICO CON FIRMA DE AUTORIZADO de todas las personas a las que le entregó apoyo social los meses de Enero 2023 a Junio 2023, en todos los rubros, llámese apoyo de construccion, medico, deportivo, compra de despensa, etc. -Cotización para los diversos apoyos, recibidas de todas las personas a las que le entregó apoyo social los meses de Enero 2023 a Junio 2023, en todos los rubros, llámese apoyo de construccion, medico, deportivo, compra de despensa, etc. TODA LA INFORMACIÓN EN UN SOLO FORMATO, ESCANEADO EN FORMATO PDF". (Sic)

Sin embargo, cabe señalar que los estudios socioeconómicos que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

Lo anterior, de conformidad con el **artícul**o 16 párrafo segundo **De la C**onstitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que establece lo **siguient**e:

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información.

La Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integra los apoyos sociales que ejercieron las regidoras Trinidad Castillo Orduño y Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, los meses de Enero 2023 a Junio 2023, estriba en la falta de consentimiento por parte de sus titulares y cabe la posibilidad de que realice un mal uso de los documentos solicitados. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del ciudadano para que sus datos sean revelados, pues su divulgación podría favorecer la realización de actos delincuenciales, pues al conocerse la firma de los mismos, esta

4

(9)





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

podría esta replicarse en diversos documentos que amparen la celebración de determinados actos jurídicos que pudiesen comprometer la esfera jurídica de los solicitantes, así como dar pie a actos de molestia en sus ámbitos social, familiar y laboral, que podrían incluir en el peor de los casos, actos de delincuencia organizada. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes al proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándo**se un** acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar, en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que recibieron apoyos sociales ejercidos por las regidoras Trinidad Castillo Orduño y Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales.

En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, apruebe la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales los datos personales contenidos en los estudios socioeconómicos presentados.

#### Versiones públicas

Las regidoras Trinidad Castillo Orduño y Eneyda Elvira Castillo Orduño del 24 del Ayuntamiento manifiestan contar con los estudios socioeconómicos, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable.

Dicho lo anterior, los socioeconómicos, contienen una serie de datos personales, mismos que las Regidoras como sujetos obligados tienen la responsabilidad de salvaguardar.

En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre del beneficiario y firma del regidor.

Entre los datos que se eliminan se incluyen: Fecha de nacimiento y lugar de origen, Edad, Sexo Escolaridad, Patrimonio, Estado civil, Número telefónico, Ocupación, Domicilio, Ingreso, Firma autógrafa.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación de las versiones públicas de los documentos en cuestión." (Sic)

1

Página 10 de 32

(1)





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

En uso de la voz dentro del PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000673, recibida en fecha once de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Solicito mediante esta plataforma se me entregue el padron general de todos los apoyos sociales que ejercio el Sindico Procurador desde 2019 hasta 2023. Tambien solicito copia simple de la documentacion que integraba el apoyo a los ciudadanos es decir hija de solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talon de cheque, ine de los cuidados y los demas que lo integren..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen la documentación que integran los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador desde el año 2019 hasta el año 2023, consistentes en solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talón de cheque e identificación; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integran los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador desde el año 2019 hasta el año 2023, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado. Por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del ciudadano para que sus datos sean revelados. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes al proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha









## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los ciudadanos que recibieron apoyos sociales ejercidos por el Síndico Procurador desde el año 2019 hasta el año 2023, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los documentos materia de la solicitud de mérito. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de **Datos** Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento** de **Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000673, recibida en fecha once de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Solicito mediante esta plataforma se me entregue el padron general de todos los apoyos sociales que ejercio el Sindico Procurador desde 2019 hasta 2023. Tambien solicito copia simple de la documentacion que integraba el apoyo a los ciudadanos es decir hija de solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talon de cheque, ine de los cuidados y los demas que lo integren..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador desde 2019 hasta 2023, lo anterior con apego en el numeral 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa mediante oficio número DJ/1198/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/254/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...En el año 2019 no se contaba con recurso para ese tipo de apoyo. En el año 2020 en el mes de Enero y febrero no se entregaron apoyos sociales, toda vez que a mediados del mes de febrero se autorizó el recurso para la Sindicatura y se solicitó ante la Tesorería, en el mes de mayo solo se recibieron solicitudes de apoyos las cuales fueron aprobadas en el mes de junio. En el año 2021 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en el mes de febrero no se realizó entrega de apoyos ya que solo se recibieron las



Página 12 de 32







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

solicitudes por parte de la ciudadanía los cuales cumplieron con todos los requisitos hasta final de mes los cuales se solicitaron en el mes de marzo, en los meses de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizo el 02 de junio de 2021: En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes. en los meses de agosto a diciembre no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura donde ya no podrá otorgar esos apoyos..." (Sic).

Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2019, los meses de enero, febrero y mayo del 2020, los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del 2021, los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022, así como el año 2023. Es cuanto."(Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO NOVENO** del Orden del día, **el Servidor** Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento** de **Mexicali**, **José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000707, recibida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...SOLICITO AMABLEMENTE: Los nombres de los servidores públicos adscritos a la SINDICATURA MUNICIPAL a los que no se les ha aplicado examen toxicológico durante este año y razón particular (incluir aquellos contratados por honorarios y de confianza). Así mismo, remitir copia del resultado del examen de los DIRECTORES adscritos a la Sindicatura Municipal..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos, médicos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos









### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen los resultados de los exámenes antidoping de los Directores adscritos a la Sindicatura Municipal del prese**nte año**; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integran los resultados de los exámenes antidoping, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información toda vez que al realizarse el examen antidoping se encontraba el Servidor Público atendiendo la obligación de la misma de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del Servidor Público para que sus datos sean revelados. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los Directores adscritos a la Sindicatura Municipal, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, médicos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública de los documentos materia de la solicitud de mérito. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO DÉCIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000712, recibida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...SOLICITO AMABLEMENTE: Si a algún jefe de departamento o directores adscritos a la SINDICATURA MUNICIPAL se les han realizado ACTAS ADMINISTRATIVAS desde

Página 14 de 32

6



#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

que entraron a su puesto, de ser así se solicita el número de expediente asignado así como copia de la resolución o etapa en la que se encuentre. De igual manera, hacer del conocimiento si existen DENUNCIAS o QUEJAS en contra de alguno de estos..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección. artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/321/2022, mismas que estarán bajo el resquardo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto de los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar la responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa y esta a su vez cause estado, pudiendo ampliarse excepcionalmente el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto "(Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO DÉCIMO PRIMERO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000712, recibida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"...SOLICITO AMABLEMENTE: Si a algún jefe de departamento o directores adscritos a la SINDICATURA MUNICIPAL se les han realizado ACTAS ADMINISTRATIVAS desde que entraron a su puesto, de ser así se solicita el número de expediente asignado así como copia de la resolución o etapa en la que se encuentre. De igual manera, hacer del conocimiento si existen DENUNCIAS o QUEJAS en contra de alguno de estos..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a si a algún Jefe de Departamento o Director adscrito a la Sindicatura Municipal se les ha realizado Acta Administrativa desde que entraron a su puesto, lo anterior con apego en el numeral 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas mediante oficio número DJ/1285/2023 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, mismo que fue respondido mediante oficio número DRA/4105/2023 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...No existen actas administrativas realizadas a ningún jefe o director ..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transpa**renci**a y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a si a algún Jefe de Departamento o Director adscrito a la Sindicatura Municipal se les ha realizado Acta Administrativa desde que entraron a su puesto. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO del** Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de **Datos Personales** de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000715, recibida en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...En seguimiento al folio 020058723000574 donde se responde que el de conductas insanas las cuales son de dominio público se presentará al examen antidoping a realizarse los días 22 y 23 de junio toda vez que en el mes de abril evadió el mismo, se periciona copia del resultado del examen antidoping del C. Ismael Castro con el oficio y sellos correspondientes..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos, médicos

0

(1)





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Ácceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen el resultado del examen antidoping practicado al C. Ismael Castro en el presente año; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la documentación que integra el resultado del examen antidoping, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información toda vez que al realizarse el examen antidoping se encontraba el Servidor Público atendiendo la obligación de la misma de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del Servidor Público para que sus datos sean revelados. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar, en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los Directores adscritos a la Sindicatura Municipal, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, médicos, electrónicos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública del documento materia de la solicitud de mérito. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:











# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"Buenas tardes integrantes del Comité de **Transparencia**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000745, recibida en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...QUIERO QUE LA SINDICATURA MUNICIPAL ME DIGA 1.- EN QUÉ ETAPA SE ENCUENTRA LA INVESTIGACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA MAESTRA YENIN?, 2.- QUÉ NUMERO DE EXPEDIENTE SE LE ASIGNÓ?, 3.- CUÁNTOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL SE CONSIDERA QUE TIENEN RESPONSABILIDAD?, 4.- SI SE LE VA A PROPONER A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO?, 5.- DE SER POSIBLE Y SI YA SE CUENTA CON ELLA, FAVOR DE REMITIR COPIA DE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINSITRATIVA..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/346/2023, mismas que estarán bajo el resguardo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto de los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar la responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa y esta a su vez cause estado, pudiendo ampliarse excepcionalmente el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto." (Sic)



(I) Pág







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

#### CONSIDERANDOS

#### I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

#### II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

#### b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona

1

Página 19 de 32









## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en **las que se vea inv**olucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características

8º

Página 20 de 32

a







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

#### c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- d) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**Artículo 178.** - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

**Artículo 179.**- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

In

Página 21 de 32

(1)





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

0

Página 22 de 32

O





# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

e) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencía que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro del os primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

f) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Página 23 de 32

CI





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

Página 24 de 32





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

III.- La limitación se adecua al principio de **proporcionalid**ad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;

Página 25 de 32

0





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

#### III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen las nóminas de empleados y póliza de cheque de los asesores que asisten al regidor Sergio Tamai López, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000671, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO QUINTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen las nóminas de empleados y póliza de cheque de los asesores que asisten a la regidora Trinidad Castillo Orduño, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000689, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.









## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

En relación al PUNTO SEXTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los documentos relativos a los estudios socioeconómicos de todas las personas a las que las Regidoras Trinidad Castillo Orduño y Eneyda Elvira Espinoza Álvarez les entregaron apoyo social durante los meses de Enero de 2023 a Junio 2023, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000690, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen los apoyos sociales ejercidos por el Síndico Procurador desde el año 2019 hasta el año 2023, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2019, los meses de enero, febrero y mayo del 2020, los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del 2021, los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022, así como el año 2023, lo anterior en virtud de que mediante oficio CA/254/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, se informa que: "... En el año 2019 no se contaba con recurso para ese tipo de apoyo. En el año 2020 en el mes de Enero y febrero no se entregaron apoyos sociales, toda vez que a mediados del mes de febrero se autorizó el recurso para la Sindicatura y se solicitó ante la Tesorería, en el mes de mayo solo se recibieron

7 G







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

solicitudes de apoyos las cuales fueron aprobadas en el mes de junio. En el año 2021 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en el mes de febrero no se realizó entrega de apoyos ya que solo se recibieron las solicitudes por parte de la ciudadanía los cuales cumplieron con todos los requisitos hasta final de mes los cuales se solicitaron en el mes de marzo, en los meses de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizo el 02 de junio de 2021. En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales. En el año 2022 en el mes de enero no se entregó apoyo social ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, libera el recurso de la partida para apoyo social a final del mes de enero por lo cual no se gestionó ningún apoyo en ese mes, en los meses de agosto a diciembre no se gestionó ningún apoyo derivado a la reforma al reglamento de la sindicatura donde ya no podrá otorgar esos apoyos. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En relación al PUNTO NOVENO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen los resultados de los exámenes antidoping de los Directores adscritos a la Sindicatura Municipal del presente año, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000707, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO DÉCIMO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/321/2022, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

dictado resolución administrativa. De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 07 de septiembre de 2023 al 07 de septiembre del 2028, de los documentos antes descritos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO DÉCIMO PRIMERO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información respecto a si a algún Jefe de Departamento o Director adscrito a la Sindicatura Municipal se les ha realizado Acta Administrativa desde que entraron a su puesto, lo anterior en virtud de que mediante oficio DRA/4105/2023 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...No existen actas administrativas realizadas a ningún jefe o director ...". Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

En relación al PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales que contienen de los datos que contienen el resultado del examen antidoping practicado al C. Ismael Castro en el presente año, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos; lo anterior, en virtud de que de la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de dichos documentos, se infiere que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad de los solicitantes de dichos permisos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y la aprobación de las versiones públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000715, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO DÉCIMO TERCERO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/346/2023, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada y/o cualquier otra información contenida en la carpeta, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite

Página 29 de 32



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado el debido proceso de la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contado a partir de fecha 07 de septiembre de 2023 al 07 de septiembre del 2028, de los documentos antes descritos, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000745, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

#### RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000671, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000689, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000690, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En relación al PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En relación al PUNTO OCTAVO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que hace a de la información respecto a los apoyos sociales que ejerció el Síndico Procurador durante el año 2019, los meses de enero, febrero y mayo del 2020,

Ja

E

Q



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del 2021, los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2022, así como el año 2023, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000673, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEXTO.- En relación al PUNTO NOVENO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000707, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- En relación al PUNTO DÉCIMO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada de la información relativa a los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/321/2022, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 07 de septiembre de 2023 y hasta el 07 de septiembre del 2028.

OCTAVO.- En relación al PUNTO DÉCIMO PRIMERO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que hace a de la información relativa a si a algún Jefe de Departamento o Director adscrito a la Sindicatura Municipal se les ha realizado Acta Administrativa desde que entraron a su puesto, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000712, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

NOVENO.- En relación al PUNTO DÉCIMO SEGUNDO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000715, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- En relación al PUNTO DÉCIMO TERCERO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada, respecto de los documentos y/o constancias contenidas en la carpeta de investigación número DR/INV/346/2023, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000745, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 07 de septiembre de 2023 y hasta el 07 de septiembre del 2028.

p

CI





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Claudia Garzón Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Daniella Alejandra López Gastélum Presidenta del Comité de Fransparencia

del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Claudia Garzón Aguilar

enconcl.

Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa

Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 07 de septiembre de 2023.